

[REDACTED]



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.3
EIVISSA**

SENTENCIA: [REDACTED]

-

C/ S [REDACTED]
Teléfono [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: ARR
Modelo: [REDACTED] SENTENCIA TEXTO LIBRE

N.I.G.: [REDACTED]

JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS 0001662 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

. S E N T E N C I A .

En Ibiza [REDACTED]

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ibiza, los precedentes autos, substanciados por los trámites del **JUICIO VERBAL**, registrados con el número **1662** del año **2.024**, seguidos a instancia de [REDACTED], representado por el Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] asistido del Letrado Sr. [REDACTED],

contra [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vall Cava de Llano y asistida del Letrado Sr. [REDACTED]

[REDACTED] vengo a resolver con base en los siguientes:

[REDACTED]



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y a instancia de [REDACTED] se interpuso demanda frente a [REDACTED] en ejercicio de pretensión de declaración de nulidad de cláusulas contractuales y reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 18 de diciembre de 2024 fue admitida a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada, que contestó a la demanda, citándose posteriormente a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Señalado el 13 de febrero de 2025 para la celebración de la vista, a la misma comparecieron las partes asistidas de abogado y procurador, ratificándose en sus posiciones y practicándose los medios de prueba admitidos, quedaron los autos pendientes de Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción principal de declaración de carácter abusivo de la cláusula contractual del contrato de préstamo personal celebrado en fecha 29 de agosto de 2023 relativa al interés remuneratorio por falta de transparencia, ejercitando de forma subsidiaria una pretensión de nulidad del contrato por vicio en el consentimiento y, a su vez, del carácter abusivo de cláusulas como la relativa a reclamación de posiciones deudoras, capitalización del seguro, imputación de gastos de inscripción registral y, por último, nulidad del

[REDACTED]



contrato por incumplimiento de la obligación de comprobación de la solvencia del deudor.

A la demanda se opone la demandada considerando que el contrato no contiene cláusulas abusivas ni ha incumplido obligación alguna de la que derive la nulidad del contrato.

Planteado en estos términos la controversia, resulta oportuno determinar, a la vista de la prueba practicada, si debe estimarse la demanda formulada o desestimarse la misma.

SEGUNDO.- En tanto que considera la actora que determinadas cláusulas del contrato son abusivas, por no superar el control de transparencia, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 5 y 7 LCGC, según los cuales, A) La redacción de las cláusulas generales deberá ajustarse a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez. Las condiciones incorporadas de modo no transparente en los contratos en perjuicio de los consumidores serán nulas de pleno derecho (art. 5.5), y B) No quedarán incorporadas al contrato las siguientes condiciones generales: a) Las que el adherente no haya tenido oportunidad real de conocer de manera completa al tiempo de la celebración del contrato o cuando no hayan sido firmadas, cuando sea necesario, en los términos resultantes del artículo 5. b) Las que sean ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles, salvo, en cuanto a estas últimas, que hubieren sido expresamente aceptadas por escrito por el adherente y se ajusten a la normativa específica que discipline en su ámbito la necesaria transparencia de las cláusulas contenidas en el contrato (art. 7.7).

Por tanto, conforme a lo dispuesto en los arts. 5 y 7 de Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, quedarán incorporadas al contrato las

[REDACTED]



condiciones generales: a) Que el adherente haya tenido oportunidad real de conocer, lo que exige hubiera sido informado expresamente acerca de su existencia y se le haya facilitado un ejemplar de las mismas. b) Que no sean ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles. c) Que sean, por lo tanto, redactadas bajo criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez. c) Que sean aceptadas y firmadas por todos los contratantes cuando el contrato se formalice por escrito.

TERCERO.- En lo que se refiere a la acción principal, relativa al carácter abusivo de la cláusula de intereses remuneratorios, previstos sobre la base de un TAE variable del 13% al que se refiere la cláusula 8ª de las condiciones generales, de las que cabe extraer que la misma debe tener la consideración de abusiva por no superar el control de transparencia, sin que de la prueba practicada se derive que el actor haya tenido oportunidad real de conocer al tiempo de la celebración del contrato la condición general controvertida, en particular el importe de los intereses remuneratorios pactados, lo que debe conducir a declarar la nulidad de tal cláusula y, en consecuencia, a tener que restituir al actor la demandada o, en su caso, el demandado al actor, la diferencia entre el capital dispuesto y el abonado.

CUARTO.- En lo que a los intereses se refiere, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 1100 y siguientes del Código Civil, en especial lo previsto por el artículo 1108 de dicho texto legal, así como lo dispuesto por el artículo 576 LEC.

[REDACTED]



QUINTO.- En el presente caso, dada la estimación íntegra de la demanda, de conformidad con el art. 394.1 LEC, procede imponer las costas a la demandada.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra [REDACTED] y, en consecuencia, **DECLARO** el carácter abusivo de la cláusula de interés remuneratorio del contrato de préstamo celebrado por las partes en fecha 29 de agosto de 2023, y **CONDENO** a la demandada a abonar a la actora la cantidad restituida que exceda del capital dispuesto, más los intereses legales correspondientes, que se determinará en ejecución de sentencia, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la que cabe formular recurso de apelación conforme a lo previsto por el artículo 455 LEC, a interponer con arreglo a lo dispuesto en los artículos 458 y ss. LEC, previa consignación del depósito preceptivo para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

[REDACTED]

